



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición vespertina del mes: 8 - Ciudad de México, viernes 5 de abril de 2024](#)

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-47-46 hectáreas del ejido “La Independencia”, municipio de Tenosique, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 04-47-46 hectáreas (cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas) de agostadero, de las cuales 03-80-49 hectáreas (tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y nueve centiáreas) son de uso parcelado y 00-66-97 hectáreas (sesenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas) son de uso común, del ejido “La Independencia”, municipio de Tenosique, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$618,210.28 (seiscientos dieciocho mil doscientos diez pesos 28/100 M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.



Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 10-23-57 hectáreas del ejido “Kobén”, municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 35.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 10-23-57 hectáreas (diez hectáreas, veintitrés áreas, cincuenta y siete centiáreas) de temporal de uso común del ejido “Kobén”, municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$13,288,594.25 (trece millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 26-15-31 hectáreas del ejido “Pixoyal”, municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 47.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 26-15-31 hectáreas (veintiséis hectáreas, quince áreas, treinta y un centiáreas), de las cuales 26-01-09 hectáreas (veintiséis hectáreas, un área, nueve centiáreas) son terrenos de temporal y agostadero de uso común y 00-14-22 hectáreas (catorce áreas, veintidós centiáreas) son terrenos de agostadero de uso parcelado, del ejido “Pixoyal”, municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$3,637,743.21 (tres millones seiscientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 21/100 M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.



La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

Petróleos Mexicanos. Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 81.

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultada la **modificación** al Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, las cuales son:

https://www.pemex.com/Documents/dof/mod_eoep_202403.pdf

www.dof.gob.mx/2024/PEMEX/mod_eoep_202403.pdf

La presente modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La modificación a la estructura orgánica básica autorizada se remitirá, para conocimiento, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos.